

Instructivo: Tramitaciones Relativas a Vehículos Oficiales

A. INGRESO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

Se requiere:

- Girar las actuaciones y las planillas de cargo al Departamento de Bienes Patrimoniales.
- Adjuntar formulario de Alta de Seguro (responsabilidad exclusiva del responsable patrimonial) y fotocopia de la Cédula de Identificación del Automotor (1).
- En las Planillas de cargo se debe consignar: Tipo de vehículo, marca, número de chasis, número de motor, número de patente. Si posee equipo accesorio o se adquiere posteriormente al cargo original, el mismo se debe detallar en la planilla de cargo de acuerdo a las especificaciones de la Orden de Compra.
- Cumplimentar lo establecido en la Ley N° 1068 "Estableciendo identificación obligatoria de vehículos oficiales"

El DRGBP otorgará número de inventario. Para maquinarias y vehículos a propulsión propia se otorgará también número de legajo.

Los vehículos podrán ser entregados a su responsable, puestos en servicio o sometido a reparación solamente con las Planillas de Cargo aprobadas.

(1) Según el Régimen del Automotor, texto Ordenado por Decreto N° 1114/97 del PEN y modificatorias posteriores (ley N° 25.232, 25.345 y 25.677), establece en su artículo 5° los vehículos que se considera obligatorio la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor: "... automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micrómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se auto propulsen."

Si son vehículos no autropulsados se dan dos situaciones:

- Si poseen N° de fabricación y serie, se deben patentar.
- Si no se cumple lo anterior, no se tramita la cédula de identificación del Automotor, debiendo darse cumplimiento a lo establecido por la Disposición Nacional N° 1136 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, que habilita como alternativa el uso, en estos casos, de placas de metal y que confeccionará libremente el interesado respetando las siguientes características: letras y números blancos sobre fondo negro, que llevará en primer lugar la sigla "101" y a continuación el número de dominio del vehículo que lo remolca. Se deben confeccionar las Planillas de Cargo a fin de otorgarle N° de Inventario.

Fuente: Art. N° 22, 23 (modificado por DA N° 882/80) y 24 del DA N° 13/74
Memorándum N° 5/98 -CG-

B. BAJA DEL PATRIMONIO:

Cualquiera sea la causa de la baja, donación, venta, canje, se requiere:

- Dar intervención a la Oficina de Patentamiento, dependiente de la Secretaría General, a efectos que proceda a realizar los trámites pertinentes ante la Dirección General de Rentas y el Registro de la Propiedad del Automotor (transferencia de dominio).
- Cumplimentado el paso anterior el Responsable Patrimonial debe solicitar la baja del seguro ante la Dirección de Seguros.
- Constancia de la entrega del vehículo mediante recibo debidamente conformado.
- Acto administrativo pertinente ordenando la baja del bien.
- Confección de las Planillas de Baja por cuadruplicado.

C. CAMBIO DE MOTOR:

Se requiere autorización expresa mediante resolución conjunta entre el Ministerio u Organismo donde se encuentra afectada la unidad y el Ministerio de Hacienda y Finanzas indicando claramente el destino que se le otorga al motor extraído del vehículo, pudiendo ser:

- Transferido a otra unidad automotor indicando el N° de legajo del bien al cual se incorporará el mismo.
- Mantenerlo en stock. Se otorgará número de inventario hasta que se le asigne nuevo destino. Se confeccionarán las planillas de cargo respectivas.
- Descargado en el Depósito de Rezagos. Se confeccionarán las Planillas de Descargo correspondientes consignando el N° de Legajo al que se encontraba afectado.

D. CAMBIO DE BLOCK DE MOTOR:

El Cambio de Block de Motor se rige por las disposiciones contenidas en el “Digesto de Normas Técnico Registrables del Régimen Jurídico el Automotor”. Cuando se proceda al cambio del mismo solo se puede reemplazar por un Block de Motor nuevo, fabricado por terminal nacional autorizada o importado de procedencia original del fabricante de la marca.

El Block de Motor cambiado no puede volver a utilizarse bajo ningún concepto, debiendo descargarse en el Depósito de Rezagos y posteriormente darse de baja del Patrimonio del Estado por destrucción.